

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2022-000106-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones de mérito propuestas por la sucesora procesal en calidad de demandada YOLIMARIS ZAMIRA MEDINA a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado al demandante.

Así las cosas, corresponde fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - **DECRETAR como pruebas las siguientes:**

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito que describió traslado de las excepciones.

- **Interrogatorio de parte**

Decrétese el interrogatorio de parte de los señores Tatiana Lucía Saavedra Rico, Deniris Molina Bolaño, Andrés Camilo Molina Bolaño, Yolimarís Zamira Molina Medina y Lilibian Marcela Fonseca García; quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

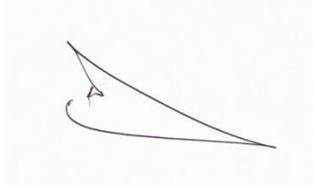
DE LA PARTE DEMANDADA YOLIMARIS ZAMIRA MEDINA:

No se decretan pruebas a instancia de esta parte, como quiera que la única prueba solicitada se encamina a demostrar la excepción de tacha de falsedad, respectó de la cual la ejecutada desistió mediante memorial allegado el 1 de noviembre de 2023.

- **POR MINISTERIO DE LA LEY:**

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue grid background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez